

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia social de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Junta provincial de primera enseñanza.



sesion del dia 15 de diciembre de 1871.

Reunidos los señores Mora Varona, presidente; Solano, Director del Instituto, y señores Casaña, Villar, Gamba, alcalde popular, Maza, Director de la escuela Normal y Rojí, á las 7 1/2 de la noche del día 15 de Diciembre de 1871, bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora Varona en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con la rectificacion propuesta por el señor Solano de que consten las votaciones nombradas sobre la proposicion presentada para el establecimiento de la enseñanza de Taquígrafia.

Enseguida el mismo señor Solano espuso que presentó en la sesion anterior la proposicion para que se encargase al Ayuntamiento de la capital la conveniencia de crear ensenanzas de antropología, música, gimnasia y agricultura, porque las crea mejores que la taquígrafia; que votó dicha proposicion y resultando empate creia que puestas de nuevo á votacion daría el mismo resultado: que no trata de hacer eficaces los deseos de los que han propuesto la instalacion de la enseñanza de taquígrafia, y que retira la proposicion que habia presentado, creyendo que la Junta accedería á sus deseos, como así se acordó por unanimidad autorizando al señor Solano para retirar la indicada proposicion.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial, en la cual manifiesta que reconocido por el Arquitecto de provincia el local destinado á escuela en el pueblo de Vielva, ayuntamiento de Herrerías, le encontró ruinoso y cree conveniente la traslacion de los niños á otro edificio en tanto que se hacen en el primero las obras mas urgentes y necesarias, lo que se mandó ejecutar inmediatamente, encargando al alcalde que sean trasladados los niños á otro local.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada con agrado de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de Cantabria, en la cual dice que acordó elevar respetuosas exposiciones al Senado y al Congreso, para que se exceptúe del descuento á los maestros de instruccion primaria.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director de la escuela Normal de maestros de la provincia, al cual acompaña una nota de las aspirantes al titulo de maestras de primera enseñanza, con expresion de las que han sa ishecho y no satisfecho los derechos de reválida, expedicion y sello para que se las espida el correspondiente titulo conforme con lo dispuesto por la Direccion general en orden de 31 Marzo de 1870; se leyó la nota que comprende cuatro aspirantes á saber: D.^a Fiamóna Gutierrez Ruiz Quevedo, D.^a María de los Angeles Rueda, D.^a Anaclética Zabaleta y Arizabalaga y D.^a Juana Raedo Cobo; y enterada la Junta y visto que las dos últimas, esto es, D.^a Anaclética y doña Juana han satisfecho los derechos de reválida, expedicion y sellos, acordó que se espida en su favor el correspondiente titulo de maestras de primera enseñanza elemental.

Leida una instancia de D. Pedro Gonzalez, maestro de la escuela pública de San Miguel de Aras, ayuntamiento de Voto, quejándose de que no le han pagado el medio sueldo que le corresponde por el tiempo que estuvo suspenso en el ejercicio de su cargo, así como los atrasos que le adeudan por material, acordó la Junta que se acuda al señor Gobernador rogándole que dicte las disposiciones convenientes para que se satisfaga al maestro Gonzalez lo que reclama, á cuyo efecto se acompaña copia literal de la instancia de este y se hará una relacion del expediente instruido con motivo de la suspension impuesta al interesado.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada con agrado de una comunicacion del Ayuntamiento de Potes, dando parte de haber sido establecida la escuela de adultos bajo la direccion del maestro D. Angel Soblechero, que se ha prestado gusto á llenar un importante servicio.

Leida una instancia de D. Secundino Murga, en la que pide que le sea devuelto un oficio original que acompañó en enero de 1870, á la defensa que hizo de los cargos que contra él resultaban del expediente instruido, á consecuencia de las quejas contra el mismo producidas, acordó la Junta que se le dé certificado del dicho oficio, que debe quedar agregado al expediente; se acordó asimismo, por indicacion del señor Presidente, que se informe otro expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por dicho señor Murga de la mitad del sueldo que dice le corresponde, mientras estuvo suspenso

en el cargo de auxiliar de una escuela pública de la capital.

Se leyó una comunicacion del alcalde de Corvera, á la cual acompaña testimonio del acta de los exámenes públicos celebrados en las escuelas de niños y de niñas de la villa de Ontaneda, la cual fué tambien leida, acordándose que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada, de una comunicacion del alcalde popular de Villacarriedo, dando parte de haber nombrado Junta local de primera enseñanza.

Se dió cuenta de que D. Antonio Morante ofrece manifestar la justificacion de insolvencia de D. A. María Bustamante, patrono de la escuela de Colsa, así como tambien el recibo de las escrituras censuales entregadas á la Junta provincial, la que enterada acordó decir al Presidente de la local de Torrelavega que continúe averiguando y tomando datos sobre el asunto participando el resultado.

Leida una instancia de don Matias Palacio en la que pide se le confiera, interinamente la escuela incompleta del pueblo de C. rasa, ayuntamiento de Voto, acordó la Junta que se pregunte á la local de dicho Voto, quien desempeña hoy la enseñanza en Carasa, si tiene los titulos legales al efecto, quien le nombró y que dotacion percibe y de que fondos se satisface.

Se leyó una comunicacion del alcalde popular del ayuntamiento de los Corrales dando cuenta de estar vacante la escuela del pueblo de Barro, por renuncia hecha por el propietario don Domingo Cua trado y de haber nombrado interino á don Pablo Gonzalez Obeso, y la Junta enterada acordó que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Se leyó el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de haberse opuesto el ayuntamiento de Hzas en Cesto á sostener las dos escuelas incompletas de los pueblos de Beranga y de Praves, y conforme la Junta con lo propuesto en el dicho dictamen, acordó dirigirse al señor Gobernador civil, rogándole que haga cumplir en todas sus partes el acuerdo de esta corporacion del 19 de Junio último en el cual se proponía conforme á la mas estricta legalidad, el sostenimiento de las dos escuelas citadas y que si habiese dificultades para cumplir el dicho acuerdo por rozarse con la cuestion del modo y forma de arbitrar recursos atribucion que no compete á Junta; que la administracion la resuelva; facilitando

medios con arreglo á las leyes, para que el municipio de Hzas en Cesto sostenga la enseñanza en los pueblos ya mencionados de Beranga y de Praves.

Se dió tambien cuenta del dictamen emitido por la seccion en el expediente instruido con motivo del informe que pide el Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública acerca de una instancia de D. Vicente Rafael Izquierdo, en la que reclama del ayuntamiento de Santander los haberes que dice le corresponden por el tiempo que estuvo suspenso en el cargo de auxiliar de la escuela práctica de la normal de maestros; y la Junta enterada y conforme con lo propuesto en dicho dictamen, acordó que se informe á la Direccion general de instruccion pública, que D. Vicente Rafael Izquierdo tiene derecho á los sueldos que reclama y que fueron devengados durante su separacion interinaria.

Se dió en seguida cuenta del expediente instruido para proveer la plaza de maestra auxiliar de una de las escuelas públicas de niñas de la capital dotada en 1,100 pesetas y casa, y la de maestra de la escuela de la villa de Comillas dotada en 926 pesetas. El secretario leyó el extracto del expediente de cada una de las aspirantes, á saber: doña Adelaida Camero, doña Laureana Fernandez, doña Celestina Gutierrez, doña Leona Galdames y doña Damasa Zugasti, de las cuales las cinco pretenden la plaza de maestra-directora de la escuela de la capital, y doña Lecha Galdames solicita tambien la de Comillas.

Se entabló en seguida discusion sobre el modo de proceder á la formacion de la propuesta para la escuela de la capital, manifestando el señor presidente, que creia lo mas acertado leer uno por uno los nombres de las aspirantes y votar si se las consideraba con derecho á poder ser propuestas para la citada plaza de maestra-directora de la escuela de niñas de la capital. Hechas varias observaciones por los señores Solano y Regil, que opinaban como el señor presidente, y por el señor Gutierrez que reia que todos los señores vocales podian estar perfectamente enterados de los requisitos que cada una de las aspirantes tiene, puesto que el expediente habia estado sobre la mesa; y que por esto debia procederse á hacer la propuesta sin necesidad de ir calificando una por una á las aspirantes, acordó la Junta aprobar el procedimiento indicado por el señor presidente; en su consecuencia, leido el nombre de la

la primera interesada doña Adelaida Camino, quedó acordado por unanimidad que reune todos los requisitos legales para aspirar á la plaza mencionada.

Leído en seguida el nombre de doña Laureana Fernández, pidió la palabra el señor Solano y espuso que creía conveniente se razonasen los votos, esponiendo los fundamentos legales en que aquellos se apoyasen como prueba patente de la imparcialidad y de la estricta legalidad á que se ajustaban.

Puesto á discusión lo propuesto por el señor Solano, se acordó aprobarlo, después de varias observaciones hechas por los señores presidente, Gutierrez, Casaña, Villar y Maza.

En su consecuencia el dicho señor Solano dijo que, considerando que el párrafo segundo del artículo 10 de la orden de 1.º de abril de 1870 empieza con las palabras «los que» y por tanto según el sentido gramatical y los dictámenes de la filología, no alude á los maestros que se mencionan en el párrafo primero del mismo artículo, que comienza con las palabras «los maestros á quienes».

Considerando que así lo convence además la circunstancia de tratarse en uno de estos párrafos de los maestros que aspiran á escuelas de base y sueldo igual á las que desempeñan, en la época que supone el artículo, y en el otro de los que aspiran á escuelas de sueldo superior al del de esas:

Considerando que en su virtud no debe hacerse extensiva al párrafo segundo del citado artículo 10 la referencia que en el primero se hace al artículo anterior:

Considerando que aunque contra los dictámenes del buen sentido, se supusiera otra cosa, dado el principio jurídico de que «quien quiere lo mas, quiere lo menos», la disposición del párrafo segundo del artículo 10 comprendería también á los maestros que por concurso aspiran á escuelas de sueldo superior al del de las que desempeñan:

Considerando que por tanto están por completo desprovistos de fundamento las observaciones sobre el particular que doña Laureana Fernández consigna en la instancia que motiva este voto:

Considerando que aun en el supuesto, inadmisibles de que un artículo de una disposición con carácter legal, anula el precepto de otro artículo, si quiere anterior de la misma disposición: el 14 de la orden mencionada no revoca lo establecido en el que le precede con el número 10, porque en este se fijan las condiciones necesarias para pretender, por concurso, determinadas escuelas, y en aquel se señalan los documentos que los aspirantes á ellas deben presentar con sus instancias para acreditar su aptitud legal y para que las corporaciones que hayan de formar las oportunas propuestas puedan proceder con arreglo al artículo 16 de aquella orden, que marca reglas para la preferencia en las mismas propuestas:

Considerando que así carece también de fundamento la observación en el particular de doña Laureana Fernández:

Considerando que por exigirse á los maestros que con anterioridad al día 1.º de abril de 1870 venían ejerciendo su profesión en escuelas públicas la circunstancia de haberla obtenido por oposición para admisión á concursos para la provisión de otras escuelas de categoría superior ó sueldo mayor, no se da á la orden de aquella fecha efecto retroactivo, como se la daría aplicándola á concursos anunciados antes de su publicación:

Considerando que en el supuesto contrario á lo que consigna en el fundamento anterior y en el de que, en el caso actual, deba equipararse á doña Laureana Fernández con los maestros que hayan ingresado por oposición en el profesorado, ella, doña Laureana Fernández, no reúne las condiciones del artículo 10 de la orden citada:

Considerando que según queda demostrado, estas condiciones son necesarias para la inclusión en la propuesta de que se trata y que por acuerdo de la Junta se hizo saber así en el anuncio del concurso publicado en el número del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 17 de octubre del año que rigió:

Y considerando, en fin, que doña Laureana Fernández es muy digna de ocupar la vacante, cuya provisión motiva la propuesta en que ahora se ocupa la Junta, pero no reúne las condiciones legales del caso que han de tenerse presentes al acordar en el particular, porque el criterio de la Junta tiene que arreglarse á las disposiciones vigentes en la materia. Votaba que no.

El señor Regi votó que la consideraba con aptitud para ser propuesta.

El señor Regi dijo que en virtud de ser auxiliar sin haber obtenido este cargo por oposición, atendiéndose á que aun cuando hubiese obtenido la dicha plaza de auxiliar por oposición, tampoco reunía los requisitos para ser propuesta, porque necesitaba disfrutar de una dotación igual á la de la plaza que hoy solicita, que es de 1.100 pesetas, y como tal auxiliar solo tiene un sueldo de 750 pesetas, atendiéndose á que de declararla con derecho á optar á la plaza de que se trata, además de quebrantar la disposición que exige igualdad de sueldo, se faltaría también á la que previene que solo puede darse en cada vez un ascenso de 275 pesetas sobre el sueldo que disfruta el aspirante, que votaba que no.

El señor Villar dijo, que por no reunir á interesada los requisitos legales, que votaba que no.

El señor alcalde popular votó que sí.

El señor Bustamante y Casaña votó que no.

El señor Maza dijo que visto que la ley estaba terminante y que con arreglo á ella no podía ser propuesta D.ª Laureana Fernández para la plaza de maestra de la capital, no obstante creerla digna de desempeñarla, votaba que no.

El señor Gutierrez dijo, que visto que la D.ª Laureana lleva 39 años de ejercicio en la enseñanza con buenos resultados: que en el tiempo en que obtuvo la plaza de auxiliar, que hoy dignamente desempeña, no se exigían ejercicios de oposición y atendiendo á los muchos é importantes servicios que ha prestado en la enseñanza, que votaba que sí.

El señor presidente dijo que no reunían los requisitos exigidos por la disposición 12 de la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º de Abril de 1870, que votaba que no.

Verificado en seguida el recuento resultó que que habia declarado y acordado por 6 votos contra 3, que D.ª Laureana Fernández no reúne los requisitos legales para ser propuesta para la plaza de maestra directora de una escuela pública de niñas de la capital.

Leído el nombre de la tercera aspirante D.ª Celestina Gutierrez dijo el señor Solano que:

Considerando que D.ª Celestina Gutierrez no ha sido maestra de escuelas, cuyo sueldo anual consista en lo contado de 825 pesetas u otro mayor, por mas que haya percibido esta cantidad en concepto de aumento gradual en los mismos sueldos:

Considerando que los aumentos graduales en las dotaciones de los maestros no dan á estos derecho á ser equiparados á los que desempeñan en escuelas, cuyos sueldos los hijos son iguales á los que con tales aumentos disfruta ellos, conveniéndose en el buen sentido y la última parte del art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Abril de 1857 y

Considerando que los sueldos á que se refiere la segunda parte del art. 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, son los de las escuelas objeto de los concursos y los de las que desempeñan los maestros que

pretenden las primeras y no lo que se perciben por aumento gradual; votaba que no.

Señores que dijeron no: Regi, Villar, Alcalde popular, Maza, Casaña, Gutierrez y señor presidente.— Total 7.

Señores que dijeron sí: Regi y Gutierrez = Total 2.

Resultando que no se consideraba á doña Celestina Gutierrez con las condiciones legales para ser propuesta para la plaza de maestra de la capital, por 7 votos contra 2.

Leído el nombre de la cuarta aspirante doña Leona Galdamez, resultó la votación unánime de considerarla con aptitud legal.

Leído el nombre de la quinta aspirante D.ª Damasa Zugasti, resultó de la votación por unanimidad que tampoco tenía aptitud legal para ser incluida en la propuesta para la plaza de maestra de una escuela de la capital; dando toda la votación el resultado definitivo de que solo D.ª Adelaida Camino quedaba aprobada para ser propuesta al ayuntamiento de Santander para maestra de la plaza mencionada, á cuyo efecto se le dirijirá la oportuna comunicación conforme á lo prevenido por la disposición 17 de la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º de abril de 18870.

Se procedió en seguida á resolver si doña Leona Galdamez reúne los requisitos legales para ser propuesta para la escuela de la villa de Comillas, siendo la única aspirante que la pretende.

Leído el nombre de la interesada dijo el señor Solano que, considerando en el concepto que la doña Leona reúne las condiciones necesarias para poder ser propuesta para la escuela de Comillas, pero que no ha presentado con la instancia la oportuna cédula de empadronamiento, ni el reintegro correspondiente para el documento que acompaña en papel común; por lo qual, en consideración á ser la única aspirante á aquella escuela, y bajo el fundamento de las prescripciones de la equidad votaba que sí, aunque con la condición de que doña Leona presente en la secretaría antes de iniciar la propuesta al ayuntamiento, la cédula y el papel de reintegro mencionados, y de que no esté la cédula extendida con fecha posterior á la del día en que terminó el plazo para presentar las instancias.

Señores que dijeron sí: Regi, Villar, Alcalde, Maza, Casaña.

Señores que dijeron no: Regi, Gutierrez, señor Presidente.

Resultando que se consideraba á doña Leona Galdamez con aptitud legal para ser propuesta para la escuela de Comillas por seis votos contra tres.

Se dió en seguida cuenta del expediente instruido para proveer la escuela de niñas del pueblo de Gibaja, ayuntamiento de llamales dotada en 416 pesetas con 50 centimos retribuciones y casa.

Se leyeron los nombres de las aspirantes que son doña Josefa Gutierrez Pierredonda, doña Rosalia Ruiz Villegas, doña Teresa Ochoa, doña Gerónima Ortega y doña Filomena Fernandez Peña; se leyeron así mismo los méritos y servicios que cada una reúne, en seguida se propusieron los requisitos legales para ser propuestas para la escuela mencionada de Gibaja, y de nuevo los nombres de las aspirantes, la Junta declaró por unanimidad que todas las aspirantes tenían aptitud legal para ser propuestas.

Se procedió en seguida á la formación de la terna y resultó por mayoría formada en los términos siguientes:

- 1.ª Doña Rosalia Ruiz Villegas.
2.ª Doña Teresa Ochoa.
3.ª Doña Filomena Fernandez Peña, cuya terna se remitirá al ayuntamiento de llamales para los efectos prevenidos por la disposición 17 de la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º de abril de 1870.

Se dió en seguida la cuenta del expediente instruido para proveer la escuela de niñas de Entrambasaguas, dotada en 416 pesetas retribuciones y casa.

Se leyeron los nombres de las aspirantes doña Rosalia Ruiz Villegas, doña Filomena Fernandez Peña, doña Josefa Pierredonda y doña Gerónima Ortega, se leyeron así mismo los méritos y servicios que cada una reúne, y puesta á votación reunidos los requisitos legales para ser propuestas para la mencionada escuela de niñas de Entrambasaguas, resultó unánimemente que sí.

Procedió en seguida la Junta á formar propuesta en terna para la dicha escuela de niñas de Entrambasaguas, resultando formada por mayoría en los términos siguientes:

- 1.ª Doña Rosalia Ruiz Villegas.
2.ª Doña Filomena Fernandez Peña.
3.ª Doña Gerónima Ortega, cuya terna se remitirá al ayuntamiento de Entrambasaguas á los efectos prescriptos en la disposición 17 de la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º de abril de 1870.

Se dió cuenta y acordó la Junta pase á la seccion, para que informe de la comunicación del señor Gobernador fecha 10 de noviembre último, acompañada una instancia de varios concejales del ayuntamiento de Ruesga en solicitud de que los gastos de enseñanza y material de la escuela central establecida por dicho ayuntamiento en 1863 satisfagan con cargo á los gastos generales del municipio y no á los particulares del pueblo.

El señor presidente despachó los asuntos de tramitación y urgencia los siguientes:

1.º Preguntar al alcalde de Sobaquian el empeno de las escuelas de los pueblos Villar, Rozas y Santayana, si tienen los requisitos legales y quien los nombra.

2.º Preguntar al alcalde de Corrales por la escuela de este pueblo, y

3.º Preguntar al alcalde de Saotillo de Toranzo por la escuela de Bejorisa.

4.º Recordar á D. Antonio Rios, cura párroco y patrono de la obra pía de la escuela de Naveda, ayuntamiento de quesado de Argüeso, el oficio en que se preguntaba el destino dado á la cantidad de 3.700 reales que debió haber percibido y publicado á dicha obra pía. Con lo que terminó la sesión, firmada esta acta el señor presidente y secretario. El presidente Julio de la Mora Narbona, secretario Valentin Franco.

Sesion del dia 22 de diciembre de 1871

Reunidos los señores Director del Instituto, Vicepresidente, Bustamante, Casaña, Solano, Villar, alcalde popular, Regi y Maza, á las siete y media de la noche del dia 22 de diciembre de 1871, bajo la presidencia del señor Gutierrez, en el curso de sesiones de la Excm. Diputación provincial se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación de señor Gobernador pidiendo informe acerca de una instancia de D. Juan Arroya maestro de la escuela pública de Ruesga, en reclamación de los haberes que le adeuda el ayuntamiento desde setiembre de 1863, y la Junta enterada acordó que pase á la seccion, para que proponga lo que proceda.

Acordó así mismo la Junta que pase á la seccion, para que proponga lo que proceda, en una comunicación del señor Gobernador pidiendo informe acerca de una instancia de los concejales de Ruesga, en que solicitan se pague de fondos del municipio la escuela central de Villar Ogarrio y Riva. Cada cuenta de una comunicación del Director del Instituto provincial, con

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.
Desp. Santanor, a Galveston, 950 reales.
De id. a la Indizabla (Tejas), 1,030 id.
Ctra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santanor y lleva un cocinero español, ademá de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.
Para más porm. pres. dirigirse a los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.
17—F. c—5 b-15

Para la Habana.
Saldrá de este puerto á la mayor brevedad, la magnífica corbeta española.
THOMAS HAYNES,
su capitán Dodoro.
Admite solamente pasajeros.
Consignatarios señores Perez y Garcia, muelle núm. 18.
1—20 10

Fundicion de Bronces y otros metales.
ROVIRALTA Y LOPEZ,
DE SANTANDER.
Talleres, paseo de la Alameda 2.ª
Depósito calle de San Francisco, n.º 25.
Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderas, Bombas hidráulicas para pozos, riegos, incendios.
Canalización para fuentes y juegos de agua para aguas.
Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.
Estufas y chimeneas de hierro.
Aparatos para molinos y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 14

línea española de grandes y magníficos vapores de hierro á hélice.
PARA LA HABANA.
Saldrá de este puerto del 11 al 13 del corriente el vapor español
JUAN N,
su capitán D. Santos Luchondo.
Admite abarrotes á flete y pasajeros. Le despachan sus consignatarios Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 8. 4

propuestas para la escuela que ellos indicasen.
Contestó el señor Villar que esto podria perjudicar á los interesados, porque muy bien podria ocurrir, que dejando de ser propuestos en el lugar que les correspondia, no fuesen despues nombrados para las escuelas en cuya terna desearan ir incluidos, esponiéndose asi á quedarse sin colocacion.
Despues de algunas observaciones, hechas por los señores presidente, Solano y Villar y despues de leer la disposicion 19 de la órden citada de 1.º de abril de 1870, acordó la Junta que figuren las escuelas para la propuesta en la escala anteriormente indicada, y que se participe á los interesados, asi como tambien que se les conceda el derecho de no ir propuestos en el lugar que ocupan segun la lista, adhiriéndose los que contesten para proceder á lo que correspondiera.
Con lo que terminó la sesion, firmando esta acta el señor presidente y secretario.
—El Vicepresidente, Agustin Gutierrez.
—El secretario, Valentia Franco.

Anuncios particulares.
A los padres de familia.
VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.
Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gómez Marañon, Correo, 4
13—c-28 b-42

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana
—línea de Hamburgo á New-Orleans.
Viage rápido, cómodo y económico.
El 16 de marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,
de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.
Admite para ambos puertos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.
Precios de pasaje.
De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 3,640 reales.
De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Correos al Pacífico.
Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.
Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor
Santiago,
de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.
Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle, número 32.
7—F. 16
Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pral.

miento de Corvera, manifestando que la escuela del dicho pueblo está desempeñada por D. Ventura Díez de Villegas, mediante certificado de aptitud que le fué expedido por la Junta local de primera enseñanza.
Se dió tambien cuenta, y acordó la Junta que pase á la seccion, la contestacion del ayuntamiento de Santia de Toranzo, manifestando que la escuela del pueblo de Vejaris se halla vacante.
Leida una comunicacion del ayuntamiento de Castro-Urdiales, en la cual pide que se provea cuanito antes la escuela de niños que hay vacante en dicha villa, acordó la Junta decirle que dicha villa está comprendida en las oposiciones que se han verificado en el corriente mes de Diciembre y que oportunamente se le remitirá la correspondiente terna para la eleccion de maestro.
Dada cuenta de una comunicacion del ayuntamiento de Los Corrales, en la cual consulta si ha de nombrar maestro interino de la escuela de Barros á D. José María Pérez Alvear, que tiene título elemental, la Junta acordó decirle que segun la legislación vigente le corresponde el derecho el ser nombrado maestro interino de la escuela referida.

El señor Villar manifestó que tenia entendido se hallaba vacante la escuela pública de niños del pueblo de Bárcena de Pie de Concha, y que pedia se preguntase al alcalde si efectivamente era así, haciendo constar al desagrado con que la Junta ha visto el proceder de la alcaldía en este particular, y la Junta así lo acordó.
Habiendo manifestado el secretario que muchos ayuntamientos no han devuelto el estado de pagos con el recibo de los maestros de las cantidades, que han debido percibir tanto por personal como por material en el primer trimestre del año económico corriente, acordó la Junta que se les dirija el oportuno recuerdo, haciéndoles comprender la estricta obligacion en que se encuentran de cumplir aquel importante servicio.

El señor Solano manifestó que terminadas las oposiciones en el día de hoy no habia sido posible á la secretaria presentar en esta sesion las actas y listas de las dichas oposiciones, para que la Junta pudiera hacer las correspondientes propuestas á los ayuntamientos para la eleccion de maestros, segun lo prevenido por la disposicion 19 de la órden de S. A. el 1.º de abril de 1870, que para evitar el retardo de este servicio, por si la Junta no puede reunirse por cualquier evento en el viernes próximo, propone que se autorice al señor vicepresidente, para que tan pronto como el tribunal de oposiciones remita las actas y listas, forme y remita á los ayuntamientos correspondientes las propuestas en terna, puesto que hay que atenderse estrictamente al órden de la lista de maestros aprobados que remita el dicho tribunal.
Manifestó en seguida el señor Presidente, que por su parte estaba conforme con lo propuesto por el señor Solano, pero que tenia que hacer una observacion á consecuencia de haberse acercado á él varios de los opositores, para decirle que las listas de las escuelas se formasen con arreglo á lo prescrito en la última parte del artículo 19 de la órden de S. A. el 1.º de abril de 1870 en los terminos siguientes:

- 1.ª La de la villa de Torrel vega, dotada en 1,250 pesetas pesetas y casa.
 - 2.ª La de la plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de la capital dotada en 1,250 pesetas.
 - 3.ª La de la villa de Castro-Urdiales, dotada en 1,100 pesetas y casa.
 - 4.ª La de la villa de la Vega de Pas, dotada en 1,000 pesetas y casa.
- El señor Solano espuso que podia concederse á los opositores el derecho de renunciar el lugar que ocupaban en las listas formadas por el Tribunal, y de ser

esta nueva ejemplares de la ma...
... en la apertura del año econó...
... 1872, acordó la Junta...
... no ha gracia...
... la Junta quedó entera...
... comunicacion del Director de la...
... normal de maestros, trascribién...
... de la Direccion general de Ins...
... pública, en la que se declara...
... bula vigan la órden de 3. de...
... de 1869 sobre pago de derechos...
... de maestros de primera ens...
... que los aspirantes al certificado...
... para poder desempeñar escue...
... incompletas, no deben ac...
... de ninguna clase per el exá...
... sujetan y que el regente de...
... de la Normal puede...
... del jurado para exámenes de...
... de los aspirantes á maestros...
... que el claustro le nombre para...
... objeto y posea el título correspon...
...
... dio cuenta de una comunicacion del...
... de Comillas participando, que don...
... Guinea-Villamor, nombrado maes...
... para la escuela pública de niños de...
... no se ha presentado á tomar...
... de su destino, y la Junta en vis...
... haber tra currido con exceso el pla...
... concedido por la ley acordó decir al...
... de Comillas, que caducó el dere...
... D. Pedro Guinea á la escuela ci...
... de la enseñada y que se anunció va...
...
... dio cuenta de una instancia de don...
... Pérez de la Canal, natural de La...
... ayuntamiento de Valdliga, en...
... que se le admita á examen...
... obtener el certificado de aptitud pa...
... poder desempeñar la escuela incomple...
... de Madrid.
... la palabra el señor Regil y dijo...
... que se acaba de leer, pues se...
... de habilitar para maestro á un...
... cojo, inhabil, lo cual está prohibi...
... por la legislación vigente.
... El señor presidente dijo, que siendo...
... manifestado por el señor Regil...
... que pide el don...
... de la Canal, pues debe cer...
... á todas las pretensiones...
... estén en consonancia con la ley...
... que antes de resolver se pidan infor...
... de la aptitud física del interesado...
... de nuevo el expediente se le...
... documento en el cual constan la...
... D. Adolfo Perez, y entre los par...
... se anota la de que es cojo de la...
... derecha.
... hechas algunas observaciones por los...
... Regil y presidente, acordó la Jun...
... lo que pretende el D. Adolfo...
...
... leyó el acta de la sesion celebrada...
... encejales, Junta local de primera...
... asociados y representantes de...
... pueblos del ayuntamiento de Media...
... en la cual resulta que, acord...
... per unanimidad señalar para la dota...
... de la escuela central de niñas la can...
... de 275 pesetas, proporcionar local...
... para la enseñanza, habita...
... capaz para la maestra, lo...
... responsable para material y retribuic...
... la Junta enterada con satisfaccion...
... que se den las gracias á todos los...
... intervenido en la creacion de la...
... referida y que se anuncie la va...
... de la escuela en el Boletín oficial.
... Se dió cuenta y acordó pase á la seccion...
... que proponga lo conveniente, una...
... comunicacion de D. Antonio Díez Garcia...
... Ríos, cura parroco, y patrono de la...
... de la escuela de Naveda, ayun...
... de Marquesado de Argüeso, e...
... de cuenta del destino que hoy tie...
... de 230 pesetas de la pertenencia...
... obra-pia, que se cobraron de...
... Roldán Alvarez Ríos y su hija doña...
... vecinos de Leon.
... dio cuenta y la Junta pasa á la sec...
... la contestacion que da el ayunta-

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Rivorio.	Tierra.	Rufino Garcia Iglesias.	Sin id. ni cabida.	Herencia.
Rosco.	id.	Idem.	id.	id.
Peña.	id.	Idem.	id.	id.
Mijan.	id.	Idem.	id.	id.
Muela.	id.	Idem.	id.	id.
Empresa.	id.	Idem.	id.	id.
Prado llano.	id.	Idem.	id.	id.
Mato.	id.	Idem.	id.	id.
Lloso.	Prado.	Idem.	id.	id.
Fuente.	id.	Idem.	id.	id.
Llana.	2 id.	Idem.	id.	id.
Jolvalle.	Otro.	Idem.	id.	id.
Vallina.	id.	Idem.	id.	id.
Hoya.	id.	Idem.	id.	id.
Jolcarabo.	Prado.	Idem.	id.	id.
Cuesta.	id.	Idem.	Sin cabida.	id.
Tejera.	id.	Idem.	id.	id.
Portilla.	id.	Idem.	id.	id.
Trigales.	id.	Idem.	id.	id.
Jaces.	id.	Idem.	id.	id.
Hacia al molino.	Plaza.	Idem.	id.	id.
Trastero.	id.	Idem.	id.	id.
Serna.	Tierra.	Antonia Gonzalez.	Sin cabida ni linderos.	id.
Trambasaguas.	id.	Idem.	id.	id.
Saa Pedro.	Otras 6 fincas.	Idem.	id.	id.
Jolvalle.	Tierra.	Francisco Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	id.
Gison.	id.	Idem.	id.	id.
Tresvalle.	id.	Idem.	id.	id.
Biesca.	id.	Idem.	id.	id.
Mortero.	id.	Idem.	id.	id.
Arbejua.	3 id.	Idem.	id.	id.
Jalcones.	1 id.	Idem.	id.	id.
Huerta.	id.	Idem.	id.	id.
Iglesia.	id.	Idem.	id.	id.
Viñas.	id.	Idem.	id.	id.
Arenal.	id.	Idem.	id.	id.
Valle.	Casa.	Francisco Diaz.	id.	id.
	Gasa, 6 tierras, 3 prados, 6 helgueros y plazas.	Candida Diaz Calderon.	Sin sitio ni linderos.	id.
	Casa, 8 tierras, 7 prados, 4 plazas y un helguero.	Feresa Gonzalez Calderon.	id.	id.
	10 tierras, 18 prados, 3 plazas y 3 helgueros.	Gerónima Diaz Calderon.	id.	id.
	Casa, 8 tierras, 10 prados, 2 plazas y un helguero.	Manuel Garcia Bustamante.	id.	id.
	id.	Juan Garota Bustamante.	id.	id.
	id.	José Garcia Bustamante.	id.	id.
	id.	Maria id. Calderon.	id.	id.
Catalgüosa.	Prado.	Fernando Diaz y Diaz.	Sin linderos.	Venta judicial.
Mijan.	Tierra.	Maria Salud y otras é hijo.	Id. ni expresion de los demas interesados.	Herencia.
Serna.	id.	Idem.	id.	id.
Arena.	id.	Idem.	id.	id.
Gandaria.	Prado.	Idem.	id.	id.
Perales.	2 id.	Idem.	id.	id.
Mortero.	id.	Idem.	id.	id.
Torcas.	Otro.	Idem.	id.	id.
Prado llano.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Acebo.	3 tierras.	Idem.	id.	id.
Jolvalle.	Prado.	Idem.	id.	id.
Purciega.	id.	Idem.	id.	id.
Viñas.	id.	Idem.	id.	id.
Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.
Porciles.	id.	Idem.	id.	id.
Roza.	id.	Idem.	id.	id.
Peñas.	id.	Idem.	id.	id.
Mijan.	id.	Idem.	id.	id.
Perales.	id.	Idem.	id.	id.
	2 plazas y un prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
	7 prados.	Idem.	id.	id.
	9 tierras, 19 prados, 3 plazas y un helguero.	Cipriano Diaz Calderon.	id.	id.
Hoyo casar.	Prado y herial.	Francisco Gutierrez.	Sin linderos.	Venta.
Idem.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Cambas.	id.	Idem.	id.	id.
Cañaberas.	id.	Joseta Gutierrez.	id.	id.
Anserá.	Prado.	Idem.	id.	id.
Tegales.	id.	Idem.	id.	id.
Barrauco.	id.	Idem.	id.	id.
Tojo.	3 id.	Manuel Garcia.	id.	id.

Se continuará.